

Artículo tercero.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos exportados de perfiles de aluminio podrán importarse noventa y nueve kilos de hojas de aluminio.

Se consideran subproductos el cinco por ciento de la materia prima importada, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida setenta y seis punto cero uno B. de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Artículo cuarto.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo quinto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo sexto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo séptimo.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo octavo.—Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo décimo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 910/1965, de 25 de marzo, por el que se concede a «José María Vives Vidal», de Igualada (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de género de punto elástico por exportaciones previamente realizadas de fajas de señora.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «José María Vives Vidal» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tejido de género de punto elástico por exportaciones de fajas de señora elaboradas con dicho tejido previamente exportadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede a «José María Vives Vidal», con domicilio en Igualada (Barcelona), calle Toledo, veintitrés, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tejido de género de punto elástico, compuesto de un veintinueve por ciento de lycra y setenta y uno por ciento de nylon (partida arancelaria sesenta punto cero uno A), por exportaciones previamente realizadas de fajas de señora elaboradas con dicho tipo de tejido.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada faja de señora exportada podrán importarse como veintiséis metros cuadrados de tejido de las características señaladas en el artículo anterior.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Biletes de Banco Extranjeros, con vigencia salvo aviso en contrario, del 12 al 18 de abril de 1965.*

**MERCADO DE DIVISAS**

Cambios de cierre del día 9 de abril de 1965.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,796	59,976
1 Dólar canadiense .....	55,388	55,554
1 Franco francés .....	12,202	12,238
1 Libra esterlina .....	167,105	167,607
1 Franco suizo .....	13,778	13,819
100 Francos belgas .....	120,489	120,851
1 Marco alemán .....	15,040	15,085
100 Liras italianas .....	9,571	9,599
1 Florín holandés .....	16,622	16,672
1 Corona sueca .....	11,635	11,670
1 Corona danesa .....	8,648	8,674
1 Corona noruega .....	8,361	8,386
1 Marco finlandés .....	18,580	18,635
100 Chelines austriacos .....	231,484	232,180
100 Escudos portugueses .....	208,348	208,974
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,796	59,976
1 Dirham (2) .....	11,903	11,939

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumanía, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 12 de abril de 1965.

**BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS**

Cambios que regirán para la semana del 12 al 18 de abril de 1965, salvo aviso en contrario.

CAMBIOS		
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,73	60,03
1 Dólar canadiense .....	55,02	55,30
1 Franco francés .....	12,13	12,19
100 Francos C. F. A. ....	22,23	22,46
1 Libra esterlina (1) .....	166,67	167,50
1 Franco suizo .....	13,76	13,83
100 Francos belgas .....	119,72	120,92
1 Marco alemán .....	14,95	15,02
100 Liras italianas .....	9,47	9,57
1 Florin holandes .....	16,52	16,60
1 Corona sueca .....	11,55	11,61
1 Corona danesa .....	8,57	8,61
1 Corona noruega .....	8,29	8,33
1 Marco finlandés .....	18,31	18,49
100 Chelines austriacos .....	229,33	231,62
100 Escudos portugueses .....	205,26	206,30
100 Cruceiros .....	2,65	2,68
1 Peso mejicano .....	4,59	4,64
1 Peso colombiano .....	3,21	3,25
1 Peso uruguayo .....	1,40	1,42
1 Sol peruano .....	1,84	1,86
1 Bolívar .....	12,87	13,00
100 Dracmas griegos .....	195,04	196,01

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland

Madrid, 12 de abril de 1965.

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

*RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de 1.000 alojamientos provisionales en Santiago de Compostela (La Coruña) para remediar el problema de hospedaje de los peregrinos que acuden al Año Jubilar Compostelano.*

Publicado el Decreto 3492/1964, de 31 de octubre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de 1.000 alojamientos provisionales en la ciudad de Santiago de Compostela (La Coruña) para remediar el problema de hospedaje de los peregrinos que acuden al Año Jubilar Compostelano, se declara urgente la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954 y 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955, concordantes con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento del acta previa a la ocupación de dichos terrenos, cuya descripción se inserta a continuación:

Finca número 1. Rústica situada en Salgueiriño de Abajo. Propietario: Don José Alvarez Godoy. Superficie a expropiar: 503 metros cuadrados.

Finca número 2. Rústica situada en Salgueiriño de Abajo. Propietario: Don Antonio Alvarez Godoy. Superficie a expropiar: 231,25 metros cuadrados.

Finca número 3. Rústica situada en Salgueiriño de Abajo. Propietaria: Doña María Alvarez Godoy. Superficie a expropiar: 175,87 metros cuadrados.

Finca número 4. Rústica situada en Salgueiriño de Abajo. Propietario: Don Primo Alvarez Godoy. Superficie a expropiar: 181,50 metros cuadrados.

Finca número 5. Rústica situada en Salgueiriño de Abajo. Propietario: Don José Alvarez Godoy. Superficie a expropiar: 49,30 metros cuadrados.

Finca número 6. Rústica situada en Salgueiriño de Abajo. Propietario: Don Primo Alvarez Godoy. Superficie a expropiar: 67,60 metros cuadrados.

Finca número 7. Rústica situada en Salgueiriño de Abajo. Propietarios: Don Antonio López Rodríguez y hermanos Alvarez Godoy. Superficie a expropiar: 941,02 metros cuadrados.

Finca número 10. Rústica situada en Salgueiriño de Abajo. Propietario: Don Lázaro Carracedo Choren. Superficie a expropiar: 282,75 metros cuadrados.

Finca número 11. Rústica situada en Agro da Cerca. Propietario: Don José Rey Nieto. Superficie a expropiar: 332,06 metros cuadrados.

Finca número 13. Rústica situada en Agro da Cerca. Propietario: Don Manuel Chintón. Superficie a expropiar: 148,50 metros cuadrados.

Finca número 14. Rústica situada en Agro da Cerca. Propietarios: Don Juan y don Tomás Arguindey. Superficie a expropiar: 389,40 metros cuadrados.

Finca número 15. Rústica situada en Agro da Cerca. Propietario: Don Luis Tojo Calvo. Superficie a expropiar: 92,40 metros cuadrados.

Finca número 16. Rústica situada en Agro da Cerca. Propietario: Don Emilio Vázquez. Superficie a expropiar: 185 metros cuadrados.

Finca número 17. Rústica situada en Agro da Cerca. Propietario: Don Manuel Troiteiro. Superficie a expropiar: 116,80 metros cuadrados.

Finca número 18. Rústica situada en Agro da Cerca. Propietario: Don Jesús Fandiño Vázquez. Superficie a expropiar: 6.138,79 metros cuadrados.

Finca número 19. Rústica situada en Agro da Cerca. Propietario: Don José Calvo Galante. Superficie a expropiar: 3.139 metros cuadrados.

Finca número 20. Rústica situada en Agro da Cerca. Propietario: Don José Calvo Castela. Superficie a expropiar: 756 metros cuadrados.

Finca número 21. Rústica situada en Agro da Cerca. Propietario: Don Toribio Rodríguez. Superficie a expropiar: 946 metros cuadrados.

Finca número 22. Rústica situada en Agro da Cerca. Propietario: Don Jesús Moure Gigirey. Superficie a expropiar: 1.769 metros cuadrados.

Finca número 23. Rústica situada en Agro da Cerca. Propietario: Don Manuel Alonso Couto. Superficie a expropiar: 2.107,60 metros cuadrados.

Finca número 24. Rústica situada en Agro da Cerca. Propietario: Don Manuel Chapela. Superficie a expropiar: 283,50 metros cuadrados.

Finca número 25. Rústica situada en Agro da Cerca. Propietario: Don Manuel Montero Martínez. Superficie a expropiar: 800 metros cuadrados.

Finca número 26. Rústica situada en Agro da Cerca. Propietaria: Doña Peregrina Rodríguez Moure. Superficie a expropiar: 1.521,50 metros cuadrados.

Finca número 27. Rústica situada en Agro da Cerca. Propietario: Don Manuel Rey Nieto. Superficie a expropiar: 341,80 metros cuadrados.

Finca número 28. Rústica situada en Agro da Cerca. Propietario: Monte de Piedad. Superficie a expropiar: 647 metros cuadrados.

Finca número 29. Rústica situada en Agro da Cerca. Propietaria: Doña Dolores Pereira Varela. Superficie a expropiar: 255 metros cuadrados.

Finca número 30. Rústica situada en Agro da Cerca. Propietario: Don Esteban Seoane. Superficie a expropiar: 265 metros cuadrados.

Finca número 31. Rústica situada en Agro da Cerca. Propietaria: Doña Peregrina Rodríguez Moure. Superficie a expropiar: 238 metros cuadrados.

Finca número 32. Rústica situada en Agro da Cerca. Propietario: Don Evaristo Rey. Superficie a expropiar: 181 metros cuadrados.

Finca número 33. Rústica situada en Agro da Cerca. Propietaria: Doña Carmen Sandón. Superficie a expropiar: 500 metros cuadrados.

Finca número 34. Rústica situada en Agro da Cerca. Propietaria: Doña Peregrina Rodríguez Moure. Superficie a expropiar: 85,50 metros cuadrados.

Finca número 35. Rústica situada en Agro da Cerca. Propietaria: Doña María Conde Garabal. Superficie a expropiar: 173,60 metros cuadrados.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en los mencionados artículos, se cita a los expresados propietarios o cualesquiera otros interesados en el procedimiento para que a las diez horas y siguientes del día 30 de abril de 1965 se constituyan en las fincas de que se trata, bien advertido que de no comparecer o no acreditar documentalmente su derecho se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del repetido artículo 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955 y en el artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Del mismo modo se hace público que hasta el levantamiento de las actas previas, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en La Coruña, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Madrid, 6 de abril de 1965.—El Director general.—2.448-A.